



PRECONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

Señor Notario:

Extienda usted en su registro de escrituras públicas, una de **PRÉSTAMO CON PRECONSTITUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA** que celebran de una parte **LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TACNA S.A.**, con RUC N° **20130098488**, con domicilio en **XXXXXXXXXXXXX** del **distrito, provincia y departamento de Tacna**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**LA CAJA**", debidamente representada por su apoderado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** con DNI N° **XXXXXXXXXXXXX** según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11000522 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XIII – sede Tacna; y de la otra parte "**EL(LOS) PRESTATARIO(S)**" **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado con DNI N° **XXXXXXXXXXXXX** de estado civil **soltero y XXXXXXXXXXXXXXXX** identificada con DNI N ° **XXXXXXXXXXXXX** ambos con **XXX**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Mediante el presente contrato con preconstitución de garantía mobiliaria, "**EL(LOS) PRESTATARIO(S)**" garantiza el reembolso total de las obligaciones propias o de terceros, presentes o futuras que se detallan en la cláusula Segunda y que se encuentran expresadas en forma de pagarés, siempre que en dichos documentos figure la firma de "**EL(LOS) PRESTATARIO(S)**", como obligados principales y/o constituyentes y/o depositarios, con la **garantía mobiliaria** que preconstituyen "**EL(LOS) PRESTATARIO(S)**" sin perjuicio de sus responsabilidades personales, sin desposesión y a plazo de duración indefinido, hasta por la suma de **S/ XXXXXXXXXXXXXXXX** (**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**), sobre el vehículo con las siguientes características:

Marca: **XXXXXXXXXX**
Modelo: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
N° de Motor: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
N° de Chasis: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Carrocería: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Clase: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Color: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Año de Fabricación: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Se deja constancia que la garantía mobiliaria se preconstituye de conformidad con el artículo 81 inciso a) del Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, en razón que "**EL(LOS) PRESTATARIO(S)**" se encuentra adquiriendo el bien antes descrito.

"**EL(LOS) PRESTATARIO(S)**" deja(n) constancia, de que el monto del crédito será depositado en la cuenta de la concesionaria **XXXXXXXXXXXXX** debidamente aperturada en las oficinas de **LA CAJA**, donde se adquirirá el vehículo que será dado en garantía.

Las partes pactan que el monto del gravamen se extiende al pago total de las obligaciones asumidas por "**EL(LOS) PRESTATARIO(S)**" para garantizar el pago de capital, intereses compensatorios y moratorios, gastos y demás detallados en la Hoja Resumen del crédito.

Segunda.- "**EL(LOS) PRESTATARIO(S)**" expresa que la **Garantía Mobiliaria** que se preconstituye sobre el bien especificado en la cláusula que antecede garantiza todos los préstamos revolventes, su reprogramación y refinanciación sea en moneda nacional o moneda extranjera que "**LA CAJA**" otorgue hasta por una línea de crédito de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**



(XX), o su equivalente en moneda extranjera, línea que garantiza el préstamo principal que se otorga por la cantidad de **S/ XXXXXXXXXXXXXXXX (XX)**, reflejado en pagaré(s), con vencimiento según cronograma de pagos pactado y que **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** se obliga a devolver según las condiciones pactadas de mutuo acuerdo y expresadas en el título valor correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 1242°, 1246° y 1249° del Código Civil, se pacta para esta obligación una tasa de interés compensatorio efectiva anual y una tasa de interés moratorio efectiva anual de acuerdo a la Hoja Resumen y los futuros desembolsos de créditos que se les otorguen a **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** dentro de la línea de crédito, ya sean en moneda nacional o extranjera, los cuales se efectuarán de acuerdo a las solicitudes de créditos que **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** presente y previa evaluación por **"LA CAJA"**, de acuerdo a su política crediticia.

Los importes de los futuros desembolsos de créditos así como sus respectivas tasas de intereses compensatorios y moratorios siempre se expresarán en pagarés incompletos aceptados por **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"**, constituyéndose ésta en una cláusula remisoria de intereses compensatorios e intereses moratorios pactados aplicable a todas las obligaciones sin ninguna reserva.

Se deja establecido que esta cláusula de remisión de intereses guarda relación con la libertad de fijación de intereses para el sistema financiero, establecido en el artículo 9 de la Ley N° 26702, concordante con lo establecido en los artículos 1242° y 1243° del Código Civil y el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, las cuales **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** declara conocer.

"EL(LOS) PRESTATARIO(S)" asimismo expresa que mientras existan créditos vigentes que **"LA CAJA"**, les otorgue dentro de la línea de crédito, la **garantía mobiliaria** preconstituida a favor de **"LA CAJA"** seguirá respaldando dichos créditos hasta su total cancelación, así como los intereses, comisiones, los gastos las primas de seguros pagadas por el acreedor garantizado, las costas y costos procesales, los eventuales gastos de custodia y conservación, las penalidades, la indemnización por daños y perjuicios y cualquier otro concepto por las partes hasta el monto del gravamen establecido en en el presente acto. El pago derivado de la ejecución de la Garantía mobiliaria se imputará, además de lo antes indicado a las costas y costos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la ley N° 28677.

La presente garantía mobiliaria que se preconstituye garantiza las propias obligaciones, que tengan a la fecha y las que pudiese contratar en el futuro, bajo las mismas condiciones y amplitud señaladas en el presente contrato.

Tercera.- La **garantía mobiliaria** que se preconstituye por este acto se extiende a sus integrantes y accesorios existentes al tiempo de la ejecución y, eventualmente, el precio de la enajenación, de los nuevos bienes que resulten de la transformación del bien mueble afectado, la indemnización del seguro que se hubiese contratado y la justipreciada en caso de la expropiación; asimismo, comprende a sus rentas, frutos, mejoras y demás derechos a los que dicho bien de origen.

Si **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** transforma en un segundo bien mueble, el bien mueble afectado en garantía mobiliaria que se preconstituye, ésta se extenderá a los nuevos bienes muebles.

Cuarta.- Las partes de mutuo acuerdo convienen en valorizar para el caso de ejecución al bien sobre el cual se preconstituye garantía mobiliaria en la suma de **S/ XXXXXXXXXXXXXXXX (XX)**, las dos terceras partes de dicho valor servirá de base para su venta, no siendo necesaria hacer nueva tasación ni actualización alguna, salvo que **"LA CAJA"** así lo estime conveniente.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”** en virtud del presente contrato, **"LA CAJA"** procederá alternativamente a la venta extrajudicial o a la adjudicación en propiedad del bien afectado en garantía mobiliaria que se preconstituye, en este último caso será por las dos terceras partes del valor antes establecido; asimismo, LA CAJA otorgará poder específico e irrevocable a un **REPRESENTANTE** para que proceda a adjudicar en pago el bien mueble afectado en garantía mobiliaria, a favor de **"LA CAJA"**, en cualquier momento de producido el incumplimiento de las obligaciones de **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”**, sin necesidad de ofrecer previamente el bien en venta a terceros, en cuyo caso **"LA CAJA"** únicamente deberá cursar una carta notarial a **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”**, a los depositarios y al **REPRESENTANTE**, ejerciendo éste derecho, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 28677.

Quinta.- Para efectos de la ejecución de la garantía en cualquiera de las formas antes indicadas, las partes otorgan poder específico e irrevocable a favor de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, domiciliado en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a quien en adelante se le denominará como **EL REPRESENTANTE** quedando autorizado para realizar y formalizar la transferencia del bien mueble afecto en garantía mobiliaria que se preconstituye, mediante su venta directa en favor de terceros interesados, pudiendo convocar a los compradores directamente, sin intervención de autoridad judicial, ni martillero o agente alguno; y de estimar necesario, ante la falta de interesados, podrá convocarlos mediante avisos en cualquier medio de comunicación, durante el lapso que **"LA CAJA"** considere conveniente.

Sexta.- Queda expresamente establecido que si **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”** no cumpliera con las condiciones de pago, dejara de pagar una o más cuotas en los plazos establecidos, de acuerdo al artículo 1323° del Código Civil, **"LA CAJA"** dejará constancia mediante carta notarial del incumplimiento de las obligaciones, comunicando al **REPRESENTANTE** y en su caso a **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”**, para proceder a la venta extrajudicial (después de transcurridos tres días hábiles de recibida la carta notarial conforme al numeral 3 del artículo 47° de la Ley de Garantía Mobiliaria) o adjudicación en pago a partir de tres días hábiles transcurridos posteriores a la recepción de la carta notarial.

Si transcurriera **sesenta días** desde la recepción de la carta por parte de **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”** y/o **LOS DEPOSITARIOS de ser el caso**, y al **REPRESENTANTE**, y **EL BIEN** no hubiese sido vendido, **"LA CAJA"** podrá solicitar la ejecución judicial conforme al Código Procesal Civil, proseguir con la venta extrajudicial u optar por la adjudicación en pago.

Sétima.- Durante la vigencia del presente contrato, **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”** se obliga a mantener asegurado el bien y sus accesorios con un Seguro Contra Todo Riesgo, en una compañía de seguros que contratará con LA CAJA o con la Compañía de Seguros que estime por conveniente, endosando, en cualquier caso, la póliza a favor de **"LA CAJA"**.

“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”, se compromete(n) a mantener vigente el seguro contratado, durante el plazo de vigencia de la(s) obligación(es) contraída(s) con **LA CAJA**, siendo las características de la póliza señaladas en la Pagina Web de esta última; asimismo, esta última queda autorizada para dirigirse directamente a la compañía de seguros a fin de que se le pague la indemnización debida, en caso de siniestro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 173° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.



profesional técnico necesario que para tal efecto debe contratar, realice las inspecciones y pruebas que considere necesarias.

Cualquier observación deberá ser subsanada por **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** dentro del plazo máximo de ocho días calendarios. **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** constituida como depositaria queda obligada a cuidar la integridad de la garantía mobiliaria que se preconstituye y evitar su deterioro.

Novena.- La garantía mobiliaria que se preconstituye por este instrumento no obliga en ningún caso a **"LA CAJA"** a otorgar necesariamente a **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"**, ya sea en forma personal o como representante legal de cualquier persona jurídica, créditos por suma alguna, pues es potestad de **"LA CAJA"** aprobar o denegar las solicitudes de **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"**, entendiéndose que sean préstamos que se soliciten con posterioridad al que refiere este contrato.

Décima.- Rigen para cada operación comercial las disposiciones pertinentes de la Ley N° 26702, Banco Central de Reserva del Perú, Código Civil, D.S. N° 157-90-EF, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero y la política crediticia de **"LA CAJA"**, quedando también establecido expresamente el cumplimiento del artículo 1257° del Código Civil, es decir el pago se imputará a los gastos y comisiones, la indemnización por daños y perjuicios, las penalidades, las costas y costos procesales, las primas de seguro pagadas por el acreedor, los intereses que devengue y el capital, en ese orden. Asimismo queda convenido, que si venciese los documentos que contienen las obligaciones indicadas en la cláusula segunda a cargo de **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** y **"LA CAJA"** denegara la renovación o prórroga, **"LA CAJA"** podrá vender extrajudicialmente o adjudicarse en pago la garantía mobiliaria que se preconstituye conforme a lo pactado en el presente contrato, a fin de satisfacer no sólo el pago de los documentos vencidos sino de todos los que tuviera en su poder a cargo de **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** aún cuando no hubieran vencido sus términos, inclusive descontar el saldo deudor de las cuentas de ahorros que **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** mantenga en **"LA CAJA"** según lo estipulado en la cláusula referida al Derecho de Compensación consignada en el contrato de crédito en el numeral 1.4 de la cláusula primera.

Undécima.- **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** declara que sobre el bien que pre constituye garantía mobiliaria no existen gravámenes de ninguna especie, ni medida judicial o extrajudicial que limite su derecho de libre disposición. Asimismo, **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** asume como obligación de no hacer, el de no transferir, disponer, ceder, gravar o afectar con algún derecho el bien que afecta en garantía en este acto en favor de **"LA CAJA"**.

Duodécima.- Conforme a lo establecido en el artículo 132° inciso 11 de la Ley N° 26702, **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** faculta expresa e irrevocablemente a **"LA CAJA"** a compensar sus acreencias y activos que mantengan **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** en **"LA CAJA"** hasta por el monto total de las deudas que se deriven del presente contrato, en cualquiera de sus oficinas, informando al cliente posterior a la ejecución del derecho de compensación. Asimismo **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** autoriza a **"LA CAJA"** que ante el incumplimiento del pago de sus obligaciones según las condiciones pactadas, proceda a realizar el reporte correspondiente a las centrales de riesgo.

Décima Tercera.- **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** manifiesta con el carácter de declaración jurada, en aplicación del artículo 179 de la ley 26702, no tener ninguna deuda de índole laboral, ni personal sujeto a relación de dependencia laboral, asumiendo las responsabilidades civiles y penales en caso de demostrarse lo contrario. Asimismo, **"EL(LOS) PRESTATARIO(S)"** manifiesta, conocer y aceptar que la garantía mobiliaria que preconstituye asegura el cumplimiento de las obligaciones determinadas, determinables y futuras, tal como se aprecia de la segunda que antecede.

“EL(LOS) PRESTATARIO(S)” manifiesta con el carácter de declaración jurada, en aplicación del artículo 179 de la ley 26702 que el bien mueble sobre el cual preconstituye garantía mobiliaria a través del presente **no constituye herramienta indispensable para el ejercicio directo del oficio o profesión al contar con otros bienes que les permiten ejercer su actividad.**

Décima Cuarta.- **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”** faculta expresa e irrevocablemente a **"LA CAJA"** para dar por vencidos todos los plazos de sus obligaciones y ejecute la garantía que se preconstituye en virtud del presente contrato, conforme al artículo 175º, incisos 4 y 5 de la Ley N° 26702, de acuerdo al procedimiento de venta extrajudicial señalada en las cláusulas cuarta y quinta, en los siguientes casos:

- 1.- Si proporciona en forma individual o conjunta información falsa a **"LA CAJA"** en la solicitud de crédito o resultase falso lo manifestado con el carácter de declaración jurada.
- 2.- Si deja de cumplir total o parcialmente, según corresponda, vencándose una o más de sus cuotas de sus obligaciones frente a **"LA CAJA"**.
- 3.- Si suspende o cesa en sus pagos.
4. Si el deudor es una persona jurídica y es declarada insolvente, solicita arreglo judicial o extrajudicial, incurre en protestos de títulos valores, es objeto de Acuerdo de disolución o liquidación de sus bienes, es embargada o si alguno de sus socios o la misma empresa son mal calificados en el sistema financiero es criticada individual o conjuntamente en el sistema financiero.
- 5.- Si el bien se pierde o se deteriora, o están en peligro de ello y **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”** no cumple con mejorar o sustituir las garantías a satisfacción de **"LA CAJA"** o con reducir las obligaciones a su cargo.
- 6.- Si **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”** y/o **"LA CAJA"** son demandados respecto a la propiedad del bien.
- 7.- Si **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”** oculte información acerca de las cargas y/o gravámenes que sobre el bien se hayan constituido con anterioridad a la suscripción del presente instrumento.

Décima Quinta.- En caso que **"LA CAJA"**, solicite la ejecución judicial conforme al Código Procesal Civil, las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces del lugar de celebración del contrato y señalan como sus domicilios los indicados en este contrato, donde se les hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a **"LA CAJA"** con una anticipación no menor de treinta días, mediante carta notarial, debiendo quedar ubicado dentro del radio urbano de la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXX.

Décima Sexta.- **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”** declara que la afectación del bien en favor de **"LA CAJA"** quedará perfeccionada una vez que el bien mueble exista o se contraiga efectivamente la obligación, conservando la posesión del bien y, asumiendo la calidad y las obligaciones de depositaria, con arreglo a lo señalado la cláusula octava del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 21 inciso 2 y 3 de la Ley de Garantía Mobiliaria.

"LA CAJA" queda facultada para ordenar las inspecciones las veces que crea convenientes en el lugar donde se encuentren el bien, corriendo los gastos correspondientes por cuenta y cargo de **“EL(LOS) PRESTATARIO(S)”**.

Todos los gastos y derechos externos a nuestra entidad, que demande el perfeccionamiento de éste contrato, tales como los derechos notariales y registrales, que incluyen un Testimonio para la **CAJA**, serán de cuenta de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**;

Asimismo, los gastos por derechos notariales y registrales al momento del perfeccionamiento de la minuta de levantamiento de hipoteca serán asumidos por **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**.